

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Impugnación e investigación de paternidad
Radicado: 2023 – 00155 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre catorce de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **impugnación e investigación de paternidad** promovida por la señora **BIYA ISABETH MORERAS VERA** representante legal del menor **M.A.R.M.**, contra **LUIS ERNESTO GARRIDO DUARTE y JUAN PEDRO ROMERO**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- DESE el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR personalmente a la demandada como lo disponen **los** artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4. NOTIFICAR al Agente del ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación del menor.

6. De la Prueba de ADN allegada con la demanda, realizada ante el Laboratorio de Genética Medica – ONAC, **córrase traslado** a los señores **LUIS ERNESTO GARRIDO DUARTE y JUAN PEDRO ROMERO** de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, dicho termino se correrá simultáneamente con el término de traslado de la demanda principal.

7. SEÑALAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle al menor **M.A.R.M.**, su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), la suma de **\$300.000.00** mensuales, por concepto de alimentos provisionales.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Impugnación e investigación de paternidad
Radicado: 2023 - 00155 - 00

8. Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por el apoderado de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio

9. **RECONOCER Y TENER** al Dr. **WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.321.221 y tarjeta profesional número 164.350 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ